

formulación y evaluación a través de la lectura y comentario por el alumno, de un texto literario, filosófico o científico-técnico, en cuyo desarrollo podrán serle formuladas preguntas con el fin de juzgar su capacidad para iniciar estudios universitarios, todo ello en un máximo de quince minutos por alumno.

Tres.—Las cuestiones sobre materias específicas (tercera parte), serán formuladas de acuerdo con los siguientes criterios: desarrollo por escrito de una cuestión de carácter general y durante el tiempo máximo de una hora. Se propondrán al alumno veinte cuestiones de carácter general, diez de materias de Ciencias y diez de Humanidades, de las cuales se sacarán a sorteo tres, decidiendo entre éstas el alumno la cuestión a desarrollar según la opción previamente elegida.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Universitaria y Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12732** *ORDEN de 24 de mayo de 1984 por la que se dispone la asunción de competencias de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por el Jefe de Servicio de Prestaciones del Fondo de Garantía Salarial.*

Ilustrísimo señor:

Vacante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, y en tanto no se nombre titular de la misma, asumirá las competencias, funciones y representación que el artículo 3.º del Real Decreto 2077, de 14 de agosto de 1979, le confiere el Jefe del Servicio de Prestaciones del Fondo de Garantía Sala-

rial, salvo aquellas cuestiones específicas que así se determinen, en cada caso, por el titular del Departamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12733** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en los Administradores de los Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 321/1982, de 12 de febrero, adscribe la Jefatura y Dirección del Organismo Autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional al Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Razones de agilidad y eficacia aconsejan establecer una delegación de atribuciones en favor de los Administradores de los Centros dependientes del citado Organismo. Consecuentemente,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y previa aprobación del Ministro de Sanidad y Consumo, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Delegar en los Administradores de los Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional la firma de los contratos de mantenimiento que formalicen sus respectivos Centros que no superen la cantidad de un millón de pesetas al año.

Segundo.—La delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional pueda avocar para sí la firma de cuantos contratos considere oportunos.

Lo que digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales y señores Administradores de los Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.